

Doctora
CATALINA URIBE BARRETO
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y PROTOCOLO
MUNICIPIO DE CHIA

REF. SOLICITUD NOTIFICACION POR AVISO EN EL PORTAL WEB DE LA RESOLUCIÓN No. 1808 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DE CHIA (CREDITO FOES).

CONTRA:

- **SANTIAGO MORA NÚÑEZ**
Cc. 1.000.709.008
Beneficiario
- **CAROLINA NUÑEZ BOHORQUEZ**
Cc. 52.495.966
Deudor Solidario
- **EXP. Foes-23-25**

Cordial saludo,

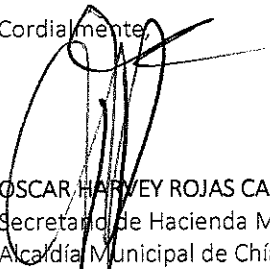
En estricto cumplimiento de las facultades de cobro coactivo atribuidas a este Despacho, según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal 247 del 30 de Diciembre de 2025, el Decreto 126 del 30 de Junio de 2026 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, solicito a su Dependencia se adelante la correspondiente Notificación por Aviso de la resolución de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, en el artículo 568, el cual establece:

"... Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal".

Así mismo, solicito se expida la constancia de notificación por aviso en el portal web del Municipio de Chía, para efectos de trazabilidad y correspondientes soportes de las actuaciones adelantadas por este Despacho dentro del proceso en referencia con la finalidad de que obren en el expediente.

Agradezco la colaboración oportuna al presente.

Cordialmente,


OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: Norley Viviana Raigosa Dueñas – Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Apoyó en revisión: Laura Palacios – Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Expediente Foes-23-25

NOTIFICACION POR AVISO EXP. FOES-23-25

En virtud de lo señalado en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se procede a notificar por aviso la resolución número 1808 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DE CHIA (CREDITO FOES), en contra de SANTIAGO MORA NÚÑEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.709.008 en calidad de Beneficiario y CAROLINA NÚÑEZ BOHORQUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 52.495.966 en calidad de Deudor Solidario, cuya parte resolutive señala:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor del MUNICIPIO DE CHIA y a cargo de SANTIAGO MORA NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.709.008, en calidad de BENEFICIARIO y a CAROLINA NÚÑEZ BOHÓRQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.495.966 en calidad de DEUDOR SOLIDARIO del CRÉDITO EDUCATIVO FOES, por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) por concepto de capital no pagado del crédito FOES, otorgado mediante Resolución No. 02263 de fecha 09 de julio de 2021 acto administrativo declarado sin vigencia mediante la Resolución No. 5120 de fecha 06 de diciembre de 2024 más los intereses moratorios causados desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa de usura certificada por la superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, menos dos puntos.

- Más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectiva la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO preventivo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida a nombre de SANTIAGO MORA NÚÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.709.008, en calidad de BENEFICIARIO y a CAROLINA NÚÑEZ BOHÓRQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.495.966 hasta por la suma de OCHO MILLONES PESOS M/CTE (\$ 8.000.000), con fundamento en el artículo 838 inciso primero y respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros de personas naturales, conforme a lo establecido

Carrera 11 No. 11-29 - PBX: (1) 884 4444 - Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co E-mail:

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº 1800** DE **05 MAY 2023** HOJA No **3**

en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 593 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al (os) deudor(es) que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer, dentro del término, las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

ARTICULO SEXTO Librense los oficios correspondientes,

Dada en el Despacho del secretario de Hacienda Municipal, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HARVEY ROJAS CARILLO
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Norley Viviana Raigosa Dueñas Abogado secretaria Hacienda
Apoyó: Laura Elena Palacios Naranjo – Abogada Contratista S.H.
Expediente: Foes-23-2025

Transcrita la parte resolutive del acto administrativo para notificar, proceder de conformidad.

Cordialmente

OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Apoyó en elaboración: Norley Viviana Raigosa Dueñas – Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Apoyó en revisión: Laura Palacios - Contratista/Profesional Grupo de Ejecuciones Fiscales S. H.
Expediente Foes-23-25



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1808 DE 05 MAY 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE FONDO PARA
EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CHÍA
CRÉDITO FOES
PROCESO DE COBRO COACTIVO No.23-2025**

Que en ejercicio de sus facultades según lo dispuesto en el Decreto Municipal 18 de 2015 modificado por el Decreto 44 del 21 de mayo de 2019, la Resolución Municipal 1805 de 2015, la Resolución 3508 de noviembre 17 de 2015, modificadas por la Resolución 2121 del 21 de mayo de 2019, el Estatuto de Rentas Municipal adoptado mediante el Acuerdo 107 del 28 de Diciembre de 2016, el Acuerdo 182 de 2020 por el cual se modifica y adiciona el Estatuto de Rentas, el Decreto 69 del 29 de Diciembre de 2016 por el cual se incorpora el procedimiento Tributario, el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **02263 de fecha 09 de julio de 2021**, se concedió crédito educativo al señor **SANTIAGO MORA NÚÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.000.709.008**, en calidad de **BENEFICIARIO** y a **CAROLINA NÚÑEZ BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.495.966** en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO** del **CRÉDITO EDUCATIVO FOES**, en la modalidad **CORTO PLAZO**, teniendo en cuenta que cumplió los requisitos mínimos establecidos por el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior de Chía (**FOES**), el Comité Administrador Municipal Del Fondo FOES, aprobó crédito educativo.

Que en el mismo acto administrativo se concedió una facilidad de pago para del crédito FOES en 5 cuotas por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)** más los intereses que a la fecha se causaron.

Que el referido acto administrativo fue debidamente notificado.

Que mediante Resolución No. **5120 de fecha 06 de diciembre de 2024** se declara sin vigencia los plazos otorgados mediante la Resolución **02263 de fecha 09 de julio de 2021** por encontrarse pendiente de pago **(05)** cuotas por un valor total de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)** por concepto de capital, más los intereses que a fecha se causaron.

Que la mencionada resolución fue notificada por aviso quedando en firme según constancia de ejecutoria de fecha 07 de febrero de 2025.

Que el documento presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo señala el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, suma que no ha sido cancelada por el deudor por lo que es procedente librar el respectivo mandamiento de pago.

Que, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 823 y siguientes del Estatuto tributario, se ordena mediante el presente auto de mandamiento de pago, la cancelación de la respectiva

suma, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.

Que el artículo 837 del E.T.N. expresa entre otras disposiciones que las medidas cautelares se pueden decretar previo al mandamiento de pago, tal y como se observa a continuación:

“ARTICULO 837. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).”

Que el artículo 838 ibidem, establece que las medidas de embargo ordenadas dentro de los procesos de cobro coactivo tienen como límite el doble de la deuda más sus intereses.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA COACTIVA a favor del MUNICIPIO DE CHIA y a cargo de **SANTIAGO MORA NÚÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.000.709.008**, en calidad de **BENEFICIARIO** y a **CAROLINA NÚÑEZ BOHÓRQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.495.966** en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO** del CRÉDITO EDUCATIVO FOES, por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000)** por concepto de capital no pagado del crédito FOES, otorgado mediante Resolución No. **02263 de fecha 09 de julio de 2021** acto administrativo declarado sin vigencia mediante la Resolución No. **5120 de fecha 06 de diciembre de 2024** más los intereses moratorios causados desde el momento que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la tasa de usura certificada por la superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, menos dos puntos.

- Más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectiva la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Citar al deudor o a su Representante Legal para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, advirtiéndole que, en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo conforme lo dispone el Art. 826 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO preventivo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida a nombre de **SANTIAGO MORA NÚÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.000.709.008**, en calidad de **BENEFICIARIO** y a **CAROLINA NÚÑEZ BOHÓRQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.495.966** hasta por la suma de **OCHO MILLONES PESOS M/CTE (\$ 8.000.000)**, con fundamento en el artículo 838 inciso primero y respetando el límite de inembargabilidad de las cuentas de ahorros de personas naturales, conforme a lo establecido

en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional y artículo 593 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al (os) deudor(es) que la obligación objeto de este mandamiento de pago deberá cancelarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, junto con sus intereses, gastos y costas procesales, o proponer, dentro del término, las excepciones legales que estime pertinente, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO QUINTO. El pago debe efectuarse, previa liquidación del valor a cancelar, emitida por la Secretaría de Hacienda Municipal, en la entidad Bancaria destinada para su efecto.

ARTICULO SEXTO Líbrense los oficios correspondientes,

Dada en el Despacho del secretario de Hacienda Municipal, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HARVEY ROJAS CARILLO
Secretario de Hacienda Municipal

Elaboró: Norley Viviana Raigosa Dueñas Abogado secretaria Hacienda.

Apoyó: Laura Elena Palacios Naranjo – Abogada Contratista S.H.
Expediente. Foes-23-2025

040 SH-1011-2025

05 MAY 2025

Señores

SANTIAGO MORA NÚÑEZ

Cc. 1.000.709.008

CI 2 # 32-26

Chia Cundinamarca

Mora.santiago.n@gmail.com

n.b.carolina@gmail.com

Beneficiario

CAROLINA NUÑEZ BOHORQUEZ

Cc. 52.495.966

Deudor Solidario

CI 2 # 32-26

Chia Cundinamarca

Mora.santiago.n@gmail.com

n.b.carolina@gmail.com

Asunto: CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. **1808** de fecha **05 MAY 2025**: "por medio de la cual se libra Mandamiento de pago por concepto de Fondo Para el Fomento de la Educación Superior de Chia Crédito FOES..."

Seguido Contra:

SANTIAGO MORA NÚÑEZ

CAROLINA NUÑEZ BOHORQUEZ

Proceso Coactivo No.:

FOES-23-2025

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el asunto del proceso de la referencia, me permito solicitar su comparecencia ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía - Cundinamarca, ubicada en la Carrera 11 # 11-29, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de la presente comunicación para efectos de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la resolución del asunto por la cual "se libró Mandamiento de pago por concepto de Fondo Para el Fomento de la Educación Superior crédito FOES".

Se advierte, que de no comparecer dentro del término fijado, el referido acto administrativo se le notificará por correo conforme lo dispuesto en los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO

Secretario de Hacienda Municipal

Alcaldía Municipal de Chía

Elaboró: Norley Viviana Raigoza Dueñas - Abogada Contratista Secretaria Hacienda

Apoyo: Laura Elena Palacios Naranjo - Abogada Contratista Secretaria Hacienda

Proceso Coactivo: Foes No. 23-2025

Carrera 11 N° 11-29

PBX: 884 4444 Ext. 2010

secretariadehacienda@chia.gov.co

www.chia-cundinamarca.gov.co

040 - SH-1012-2025

Señores:

- **BANCO BANCOLOMBIA:** respuestasrequerinf@bancolombia.com.co
- **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:** centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
- **BANCO AV VILLAS:** velasquezdm@bancoavvillas.com.co,
embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
- **BANCO BANCAMÍA:** embargos@bancamia.com.co
- **BANCO BANCOOMEVA:** embargosbancoomeva@coomeva.com.co
- **BANCO BBVA:** embargos.colombia@bbva.com
- **BANCO BOGOTÁ:** emb.radica@bancodebogota.com.co
- **BANCO CAJA SOCIAL:** comunicaciones@bancocajasocial.com
- **BANCO DAVIVIENDA:** notificacionesjudiciales@davivienda.com
- **BANCO DE OCCIDENTE:** embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
- **BANCO FALABELLA:** notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
- **BANCO GNB SUDAMERIS:** embargos@gribsudameris.com.co
- **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA:** extractos@itau.co
- **BANCO PICHINCHA:** embargosBPichincha@pichincha.com.co
- **BANCO POPULAR:** embargos@bancopopular.com.co
- **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA:** embarprodpa@scotiabankcolpatria.com,
comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com, buzoninembargables@scotiabankcolpatria.com
- **BANCO CITIBANK:** legalnotificacionescitibank@citi.com

Referencia: REGISTRO DE MEDIDAS CAUTELARES – EMBARGO
Exp- Foes-23-2025

Reciban un cordial Saludo,

Desde la Secretaría de Hacienda del Municipio de Chía, se les comunica que el Despacho emitió Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó el embargo preventivo, de los dineros depositados y que se depositen en las cuentas corrientes, ahorros, billeteras digitales o cualquier otra clase de depósito, en las que sea titular el señor **SANTIAGO MORA NÚÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.000.709.008**, en calidad de **BENEFICIARIO** y a **CAROLINA NÚÑEZ BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.495.966** en calidad de codeudor hasta la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (PESOS M/CTE (\$ 8.000.000).**

En virtud de lo anterior, se les solicita se sirvan dar cumplimiento a la medida conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., procediendo a consignar los valores

 Carrera 11 N° 11-29
PBX: 884 4444 Ext. 2010
secretariadehacienda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

correspondientes en la cuenta de depósito judicial No. **251759195001** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la **Alcaldía de Chía (Cundinamarca)** identificada con el NIT **899.999.172-8**, e informar a este Despacho.

Así mismo, se deberá comunicar la imposibilidad de realizar la medida cautelar sea porque se trate una cuenta pensión o de una cuenta de nómina; el saldo este protegido por el límite de inembargabilidad conforme al artículo 837-1 del ETN, en caso de que se trate de una de las situaciones anterior se indicará el nombre y/o razón social de la empresa que consigna la nómina y/o pensión, el número de Nit, dirección, teléfono, número de cuenta, e indicar si en la misma se consignan otros dineros diferentes a los conceptos de nómina y/o pensión.

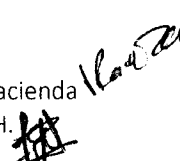
Se reitera que la medida de embargo contra las personas relacionadas es decretada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo, iniciado con acto administrativo debidamente ejecutoriado.

El incumplimiento de lo ordenado dará lugar a la responsabilidad solidaria (Artículo 839-1 num.2° parágrafo 3° del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,


OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Elaboró: Norley Viviana Raigosa Dueñas Abogada Secretaria Hacienda
Apoyó: Laura Elena Palacios Naranjo – Abogada Contratista S.H.
Proceso Coactivo Foes No. 23-2025



Carrera 11 N° 11-29
PBX: 884 4444 Ext. 2010
secretariadehacienda@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co